

**24460** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Profesor titular de Universidad don Vidal Herrero Zapatero, sobre excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, en vía de apelación, número 1.475/1989, interpuesto por don Vidal Herrero Zapatero, Profesor titular de Universidad, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 25 de abril de 1989, sobre excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Supremo ha dictado, a su vez, sentencia, en 21 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Vidal Herrero Zapatero, contra la sentencia reseñada anteriormente, quedando, en consecuencia, firme la expresada sentencia. Sin costas.»

Dispuesto por Orden de 8 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**24461** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de abril de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1986, interpuesto por don Francisco Gómez Rodríguez, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Medicina», la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 8 de abril de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Gómez Rodríguez contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 7 de octubre de 1985, por la que se aprueban las listas y actuación de la Comisión evaluadora de las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Medicina», que estimó como no apto al demandante, al igual que otra anterior que, removida por el demandante, dio lugar a ésta, con reproducción de la calificación, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de aquella resolución por ser conforme a derecho, y, asimismo, que, en consecuencia, no hay lugar al resto de las peticiones contenidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas de este procedimiento.»

Dispuesto por Orden de 15 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**24462** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vives Pérez sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519/1987, interpuesto por don Pedro Vives Pérez contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias,

el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de don Pedro Vives Pérez, contra la Resolución de 15 de enero de 1986 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aceptó la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad de Profesor titular de Escuela Universitaria para el área de «Econometría», reunida en segunda convocatoria, que no declaró apto al recurrente y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas Resoluciones, desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**24463** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por doña Concepción Fernández-Cordero Azorin sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 309/1986, interpuesto por doña Concepción Fernández-Cordero Azorin, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Historia Contemporánea», la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en 2 de marzo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, que sustituyó a la Procuradora doña Adoración Quero Rueda, en nombre y representación de doña Concepción Fernández-Cordero Azorin, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 7 de agosto de 1985, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, a que se contrae este recurso, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda; sin tener expresa imposición de las costas de este procedimiento.»

Apelada la anterior sentencia, el Tribunal Supremo, en recurso número 626/1990, se ha pronunciado en 27 de noviembre de 1991 en sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la invocada nulidad del procedimiento, tramitado en la primera instancia, debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Concepción Fernández-Cordero Azorin contra la sentencia dictada el 2 de marzo de 1989 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso seguido en la misma con el número 309 del año 1986, sobre pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Historia Contemporánea», celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Universitaria el 21 de marzo de 1985; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 15 de junio de 1992 el cumplimiento de lo dictaminado por ambas sentencias, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de cada una de las sentencias referenciadas anteriormente, para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**24464** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1991 en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Mercedes Maqueda Abreu sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso de apelación número 627/1990, interpuesto por doña Mercedes Maqueda Abreu contra la sentencia dictada por la extinta Audiencia Territorial de Madrid en 29 de noviembre de 1988, sobre exclusión de la recurrente al acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Microbiología», en pruebas de idoneidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 13 de junio de 1991, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación de doña Mercedes Maqueda Abreu contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, dictada en su recurso 1.553/1985, cuyo fallo confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—La Directora general, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**24465** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 25 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes García García sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 779/1986, interpuesto por doña Mercedes García García contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Optica», el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 25 de julio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de doña Mercedes García García, contra la Resolución de 4 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 30 de agosto de 1984, que aprobó la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad de acceso a Profesor titular de Universidad, área de «Optica», no incluyendo a la recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24466** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva, delegación y determinación de funciones y Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria.*

Por Resolución de 27 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto),

Esta Dirección General dictó instrucciones sobre reserva de funciones, delegación para compensar, concesión de aplazamientos y Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria, basadas en las previsiones normativas contenidas al respecto en el anterior Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y en la Orden de desarrollo del mismo, de 23 de octubre de 1986.

Con posterioridad, el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha aprobado el nuevo Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, dictándose las correspondientes normas de aplicación y desarrollo a través de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Aun cuando estos textos normativos mantienen esencialmente los criterios generales de la anterior regulación, introducen sin embargo ciertas novedades que inciden directamente en el contenido de la mencionada Resolución de 27 de julio de 1987, a la que también han afectado otras disposiciones posteriores como el Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), sobre modificación de la estructura básica y competencias de los Centros directivos y de determinados Organismos dependientes de la Secretaría General para la Seguridad Social.

Así, de una parte, el artículo 3 del nuevo Reglamento General, en consonancia con la regulación anterior, establece en general que las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la gestión recaudatoria serán ejercidas por sus Direcciones Provinciales, salvo en aquellas materias que dicho Reglamento, los Reales Decretos 1314/1984 y 1619/1990, las Ordenes de desarrollo de éstos y, en su caso, el Director general de la Tesorería General reserven a los Organos Centrales de la misma, lo que se especifica para las reclamaciones administrativas de deudas que no sean por cuotas en el artículo 70 de la Orden de 8 de abril de 1992. Por otra parte, los artículos 10, 14, 33 y 40 de dicha Orden facultan, respectivamente, a esta Dirección General para fijar los términos tanto de la aceptación de los bienes dados en pago de las deudas con la Seguridad Social en defecto de normas específicas en la Ley que autorice el pago en especie como de la concesión de aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social por determinados Organos Centrales y Territoriales de la Tesorería General y de la determinación de las funciones que a los mismos correspondan en materia de devolución de ingresos indebidos y de compensación. En fin, la disposición transitoria primera, 1, de dicha Orden hace las oportunas referencias al Registro de Colaboradores en la gestión recaudatoria que ha de llevarse en esa Tesorería General.

El desarrollo de esas nuevas previsiones, similares en principio a las de la anterior regulación, implican, sin embargo, la modificación de algunos de los criterios que al efecto fueron establecidos por la repetida Resolución de 27 de julio de 1987 ya que, entre otros extremos, respecto de la reserva de funciones en los Organos Centrales de la Tesorería General hay que tener en cuenta la vigencia del ya citado Real Decreto 1619/1990, de 30 de noviembre, en cuya virtud se crean dos nuevas Subdirecciones Generales en la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, el establecimiento de las Administraciones de la Seguridad Social como órganos de descentralización a nivel provincial de este Servicio Común ha determinado que el artículo 3 del propio Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, haga una especial referencia a las funciones que las mismas deben desarrollar dentro del ámbito de la Dirección Provincial de la Tesorería de que dependen y que los artículos 14, 33 y 40 de la Orden de 8 de abril de 1992 extiendan a tales Administraciones las previsiones que los mismos contienen.

Además, la aplicación práctica de lo dispuesto en la repetida Resolución de 27 de julio de 1987 aconseja modificar determinados aspectos de su regulación en aras de una mayor eficacia en la gestión, así como actualizar los importes máximos fijados en la misma para concesión de aplazamientos y para la aplicación de la compensación por los Organos Centrales y Territoriales de la Tesorería General.

Todo ello determina la conveniencia de dictar una nueva Resolución al respecto, que sustituya la de 27 de julio de 1987, en lugar de acudir a reformas parciales de la misma.

En razón a todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, y 10, 14, 33, 40 y 70 de la Orden de 8 de abril de 1992, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. *Determinación de funciones para los conciertos de gestión recaudatoria.*—1. Queda reservada a esta Dirección General la facultad para celebrar conciertos sobre gestión recaudatoria de la Seguridad Social entre la Tesorería General de la misma y cualquier Administración Pública, cualquiera que sea el ámbito de los mismos, o entre aquella y las Asociaciones Profesionales, cuando el concierto sea de ámbito estatal o autonómico, previa autorización del Secretario general para la Seguridad Social por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, así como para celebrar cualquier tipo de concierto entre la Tesorería General y Entidades particulares, previa autorización, en este caso, del Consejo de Ministros.